**GINEBRA, 19 DE JUNIO DEL 2023**

**POSICIÓN NACIONAL DE COLOMBIA FRENTE AL SEGUNDO PROYECTO REVISADO DE INSTRUMENTO INTERNACIONAL VINCULANTE DEL DERECHO AL DESARROLLO.**

* Este Gobierno busca generar condiciones de desarrollo sostenible, justo e igualitario. Mediante la diplomacia el Estado colombiano busca poner en el centro al ecosistema, a las personas y las necesidades de ambos, por lo que su política exterior se fundamenta en la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia, el respeto por la soberanía y la autonomía de los pueblos, la coexistencia pacífica, la buena vecindad y el multilateralismo.
* El Estado sigue fomentando el comercio internacional y la inversión extranjera en Colombia con los ajustes necesarios para poder responder, entre otros, a la necesidad imperante de cumplir con los compromisos internacionales de Colombia en materia de cambio climático y Derechos Humanos. En ese sentido, Colombia promueve el comercio y las inversiones justas, bajo el principio básico de respeto a las personas y del medio ambiente.
* Las políticas del Estado parten de reconocer que los derechos humanos son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes, lo que implica promover el respeto y la garantía, sin discriminación, tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales, culturales y ambientales.
* Colombia es un país pluriétnico, multicultural, y en esta medida el Estado y la sociedad deben reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, adelantando esfuerzos tendientes a la eliminación de cualquier forma de discriminación.
* Como parte del objetivo de dignificación de los pueblos y comunicades étnicas, el Gobierno busca que, los campesinos, indígenas, afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros y rrom desde la interculturalidad, gobiernen desde sus territorios y contribuyan orientando y definiendo el futuro de la nación y el planeta, como fundamento de la economía productiva y la soberanía alimentaria y como guardianes de la vida, el territorio y la paz.
* Colombia desea ser un referente internacional de la paz y de la vida y por eso, las transformaciones deben realizarse de la mano de las mujeres; junto a ellas emprenderemos las transformaciones para saldar la deuda en términos de representación política, igualdad y autonomía económica frente al hombre, el derecho a una vida libre de violencias, a decidir sobre sus cuerpos y a realizar un proyecto de vida próspero y autónomo.
* Vale destacar que la última posición del Estado colombiano sobre el instrumento vinculante, consistente en que el desarrollo debe ser considerado como una obligación de carácter progresivo sin implicar la posibilidad de un reclamo individual o colectivo, sigue siendo la posición de la mayoría de las entidades que dieron respuesta.

**Mensajes Claves respecto al instrumento:**

* Colombia promueve que, debe procurarse por que el instrumento adopte la noción de que el derecho al desarrollo genera obligaciones para los Estados de carácter progresivo. Por pasajes, el instrumento utiliza términos que no implican propiamente la gestión del Estado, sino resultados. Si bien existe la necesidad de que los Estados tomen de manera decidida medidas aceleradas en pro del desarrollo, jurídicamente resulta inviable que se exijan medidas de resultado.
* Ponemos de presente que la protección efectiva de los derechos humanos, así como la prevención del daño antijurídico derivado del incumplimiento de obligaciones internacionales, exige como presupuesto que el Estado adquiera compromisos internacionales cuyo cumplimiento sea posible, en su totalidad.
* Si bien existe un compromiso por garantizar el derecho al desarrollo, comprometerse a nivel internacional con la obligación de procurar un entorno propicio para el desarrollo equitativo, garantizar el bienestar de toda la población y eliminar los obstáculos para lograr el goce efectivo de este derecho, implica compromisos internacionales que el Estado colombiano solo podrá cumplir de manera gradual y como una meta a largo plazo. Aunque esta no es una excusa para no garantizar el goce efectivo de un derecho, y es en esa medida que el Estado colombiano está dirigiendo sus esfuerzos para el cumplimento de este y de todos los derechos humanos en general, comprometerse a reconocer el derecho humano al desarrollo y garantizar, por lo tanto, los mecanismos para su exigibilidad individua y colectiva, excede la capacidad del Estado colombiano en el corto plazo.
* Adicionalmente creemos que, la definición del derecho al desarrollo carece de elementos concretos que permitan conocer las implicaciones del goce efectivo de este derecho. Para mayor precisión, evidencia vemos que el artículo 4 del Proyecto de Convención incluye el poder participar en un desarrollo civil, cultural, económico, ambiental, político y social. Sin embargo, en contraste con otras reglas primarias del derecho internacional, no es posible identificar los elementos específicos que corresponden este derecho.
* En línea con las prioridades del Gobierno Nacional en materia de economía circular, con enfoque en las personas y no simplemente en movimientos financieros, y en búsqueda de mitigar los efectos del cambio climático, hemos analizado el proyecto de convención bajo los principios que se han trazado en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior, debido a que, bajo un primer examen, el proyecto de convenio no incluye ciertos principios que dan un alcance y limite al mencionado derecho, como lo son: i) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; ii) Seguridad humana y justicia social; iii) Derecho humano a la alimentación; iv) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y v) Convergencia regional.
* El deber de cooperar (artículo 13) resulta problemático, en cuanto se estaría materializando una obligación de otorgar cooperación técnica y financiera por parte de los Estados a otros, lo cual contraviene la naturaleza voluntaria que rige a la cooperación.
* Se advierte en el texto que un enfoque en pueblos indígenas, que no incluya otros grupos étnicos, pueblos y culturas, podría ser contrario a la Constitución Política de Colombia, pues Colombia es un país multiétnico y multicultural.

**Sobre el contenido de los artículos en particular Colombia propone los siguientes puntos de vista:**

**Artículo 1. Objeto y propósito.**

**Párrafo:**

*El objeto y propósito de la presente Convención es promover y asegurar el disfrute pleno, equitativo y significativo del derecho al desarrollo por todas las personas y todos los pueblos del mundo, y garantizar su realización efectiva y su plena aplicación en los planos nacional e internacional.*

**Comentario:**

Se sugiere modificar la palabra “asegurar” por palabras alternativas que impliquen acciones de medio y no de resultados. Ej. Incentivar.

**Adicionalmente en cuanto al Artículo 1 :**

**Artículo 1. Objeto y propósito**

**Párrafo:**

*El objeto y propósito de la presente Convención es promover y asegurar el disfrute pleno, equitativo y significativo del derecho al desarrollo por todas las personas y todos los pueblos del mundo, y garantizar su realización efectiva y su plena aplicación en los planos nacional e internacional.*

**Comentario:**

Se sugiere revisar el término "asegurar". Este término se podría reemplazar por un término más enfocado al deber de gestión y no al resultado. Se podría reemplazar por *"...promover, fomentar y elevar el disfrute pleno...".*

**Artículo 3. Principios generales**

**Párrafo:**

*i) Solidaridad nacional e internacional: la realización del derecho al desarrollo exige un entorno nacional e internacional propicio creado mediante un espíritu de cooperación y unidad entre las personas, los pueblos, los Estados y las organizaciones internacionales que abarca la unión de intereses, propósitos y acciones y el reconocimiento de diferentes necesidades y derechos para alcanzar objetivos comunes en todo el mundo. Este principio incluye el deber de cooperar, respetando plenamente los principios de derecho internacional;*

**Comentario:**

Desde un punto de vista político no se tendrían observaciones siempre y cuando se mantenga la frase final que resalta la importancia de cooperar dentro del respeto al Derecho Internacional, en consecuencia, la solidaridad nacional e internacional se debe entender dentro del respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados, así como el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

**Artículo 5. Relación con el derecho de los pueblos a libre determinación**

**Párrafo:**

*5. Los Estados partes adoptarán medidas enérgicas para prevenir y eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de las personas y los pueblos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación, el colonialismo, la dominación y ocupación, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.*

**Comentario:**

Se sugiere la siguiente redacción:

 *5. Los Estados partes adoptarán medidas enérgicas, dentro del respeto al derecho internacional, para prevenir y eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de las personas y los pueblos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación, el colonialismo, la dominación y ocupación, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.*

**Artículo 6. Relación con otros derechos humanos.**

**Párrafo:**

*1. Los Estados partes reafirman que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, están relacionados entre sí y son universales, inalienables, interdependientes, indivisibles e igualmente importantes.*

*2. Los Estados partes convienen en que el derecho al desarrollo es parte integrante de los derechos humanos y debe hacerse efectivo de conformidad con todos los derechos civiles, culturales, económicos, ambientales, políticos y sociales.*

**Comentario:**

Consideramos que este artículo puede incluirse como un principio general (quizá reforzar el principio que figura en el 3b y 3k). No obstante, tiene apariencia más de un párrafo preambular que operativo.

**Artículo 7. Relación con el deber de toda persona de respetar los derechos humanos en virtud del derecho internacional.**

**Párrafo:**

*Ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de que otorga a una persona física o jurídica, un pueblo, un grupo o un Estado derecho alguno a emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción, anulación o menoscabo de cualquiera de los derechos y las libertades reconocidos en la presente Convención o a su limitación en mayor medida que la prevista en ella. A tal fin, los Estados partes convienen en que todas las personas físicas y jurídicas, los pueblos, los grupos y los Estados tienen el deber general, en virtud del derecho internacional, de abstenerse de participar en la violación del derecho al desarrollo.*

**Comentario:**

Sugerimos subsumir este artículo en el principio general 3k.

* **Articulado**

**Artículo 8. Obligaciones generales de los Estados partes**

**Párrafo:**

*2. Los Estados partes cooperarán mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, promoviendo la plena observancia y realización de todos los derechos humanos.*

**Comentario:**

Se sugiere modificar el verbo “lograr” por "promover”, teniendo en consideración que lograr un cierto nivel de desarrollo es un proceso progresivo (no estático) en el que intervienen las acciones y políticas de los Estados para favorecer el disfrute de los derechos humanos de sus ciudadanos, con apoyo de la cooperación internacional.

Por otra parte, no queda claro a qué se refiere el término “cooperarán”, ¿se usa aquí como sinónimo del principio de solidaridad o se está comprometiendo a los Estados a aportar mediante cooperación en especie o financiera para lograr lo planteado?

Propuesta:

*2. Los Estados partes cooperarán mutuamente para ~~lograr~~ promover el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, promoviendo la plena observancia y realización de todos los derechos humanos.*

**Artículo 11. Obligación de proteger.**

**Párrafo:**

*Los Estados partes adoptarán y aplicarán todas las medidas necesarias, apropiadas y razonables, incluidas medidas administrativas, legislativas, de investigación, judiciales, diplomáticas o de otra índole, para velar por que las personas físicas o jurídicas, los pueblos, los grupos o cualquier otro Estado o agentes cuyas actividades el Estado esté en condiciones de regular no anulen ni menoscaben el disfrute y el ejercicio del derecho al desarrollo dentro o fuera de sus territorios cuando;*

*a) Esa conducta se produzca, parcial o totalmente, en el territorio del Estado parte;*

*b) La persona física o jurídica tenga la nacionalidad del Estado parte;*

*c) El Estado parte tenga la obligación jurídica necesaria, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, de supervisar, regular o ejercer otro tipo de control sobre la conducta de la persona jurídica que realice actividades comerciales, incluidas las de carácter transnacional.*

**Comentario:**

Es importante resaltar que la definición de los componentes específicos de los derechos protegidos por instrumentos internacionales facilita su implementación, siendo esto especialmente relevante para que los Estados puedan emitir normativa doméstica y elaborar políticas públicas y programas para ajustar el comportamiento de sus órganos hacia el cumplimiento de Ias obligaciones contraídas. Así ocurre con los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (CADH). A modo de ejemplo, el artículo que protege el derecho a la integridad personal, contiene los siguientes componentes: (i) la prohibición de ser sometido a torturas o a penas y tratos crueles, inhumanos a degradantes y, (ii) el respeto a la integridad psíquica y moral[[1]](#footnote-1). La definición de los componentes del derecho a la integridad personal permite a los Estados implementar acciones dirigidas a su respeto y garantía.

Sobre este articulo non nos pronunciaremos más adelante pues Colombia se encuentra consolidando la posición nacional sobre el instrumento vinculante de empresas y DDHH y este articulo está estrechamente vinculado al tema.

**Artículo 12. Obligación de dar efectividad.**

**Párrafo:**

*2. A tal efecto, cada Estado parte adoptará todas las medidas necesarias en el plano nacional y garantizará, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades, a través de medios como la inclusión digital, cuando proceda, para todas las personas y todos los pueblos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la seguridad y protección sociales, así como la justa distribución de los ingresos, y llevará a cabo reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.*

**Comentario:**

Sugerimos que la redacción siga los parámetros del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Propuesta:

*2. A tal efecto, cada Estado parte adoptará todas las medidas necesarias en el plano nacional ~~y garantizará,~~ hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades, a través de medios como la inclusión digital, cuando proceda, para todas las personas y todos los pueblos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la seguridad y protección sociales, así como la justa distribución de los ingresos, y llevará a cabo reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.*

* Preámbulo

**Párrafo:**

*Los Estados parte en la presente Convención, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los relativos al logro de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, ambiental o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de ningún tipo,*

**Comentario:**

Al hacer una revisión del texto de la Carta de Naciones Unidas, de la cual Colombia es Estado Parte, desde la Dirección de Cooperación Internacional observamos que los problemas de carácter ambiental no fueron enumerados en el preámbulo de dicha Carta.

Sin embargo, no vemos inconveniente con la mención a los problemas de carácter ambiental, como quiera que estos temas han tenido desarrollos muy relevantes en el seno de las Naciones Unidas desde que fuera adoptada la carta de dicha organización, y en línea con la visión del Gobierno actual frente a los temas medioambientales, que consiste en cambiar nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

La redacción de esta primera parte del preámbulo debería estar más alineada a lo establecido en la Resolución 74/152 aprobada el 18 de diciembre de 2019 sobre el derecho al desarrollo.

Alternativamente:

*Los Estados parte en la presente Convención, guiados por la Carta de las Naciones Unidas, en lo que se expresa la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de los pueblos.*

*Destacando en ese sentido, que la cooperación internacional se sustenta por lo tanto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y se instrumentaliza con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus objetivos además de otros instrumentos.*

**Párrafo:**

*Reconociendo que corresponde a los Estados la responsabilidad primordial de crear, mediante la cooperación, incluida la colaboración con la sociedad civil, condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo,*

**Comentario:**

La cooperación es un coadyuvante y un apoyo a las acciones del Estado, por lo tanto, no es la cooperación a la que le corresponde crear condiciones nacionales e internacionales favorables.

La cooperación internacional es un vehículo para el logro de objetivos de desarrollo, pero es una competencia que recae primordialmente sobre los Estados.

Se propone:

*Reconociendo que corresponde a los Estados la responsabilidad primordial de crear, ~~mediante~~ [CO: con apoyo de] la cooperación, incluida la colaboración con la sociedad civil, condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo,*

**Párrafo:**

*i) Solidaridad nacional e internacional: la realización del derecho al desarrollo exige un entorno nacional e internacional propicio creado mediante un espíritu de cooperación y unidad entre las personas, los pueblos, los Estados y las organizaciones internacionales que abarca la unión de intereses, propósitos y acciones y el reconocimiento de diferentes necesidades y derechos para alcanzar objetivos comunes en todo el mundo. Este principio incluye el deber de cooperar, respetando plenamente los principios de derecho internacional;*

**Comentario:**

La cooperación no es un deber, es una potestad de los Estados, quienes determinan si la otorgan o no a partir de sus propias capacidades y demandas específicas de otros Estados. La solidaridad si es un principio fundamental, pero esto no obliga a dar cooperación.

**Artículo 12. Obligación de dar efectividad**

**Párrafo:**

*1. Los Estados partes adoptarán medidas, tanto individualmente como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, con miras a promover progresivamente el derecho al desarrollo, sin perjuicio de sus obligaciones de respetar y proteger el derecho al desarrollo enunciadas en los artículos 10 y 11 de la presente Convención o de las obligaciones de efecto inmediato enunciadas en la presente Convención. Los Estados partes podrán adoptar esas medidas por cualquier medio apropiado, en particular mediante la aprobación de medidas legislativas.*

**Comentario:**

Si bien no se observan problemas desde el ámbito temático de la cooperación, se ve con cierta inquietud el que se referencie la adopción de esas medidas mediante medidas legislativas, toda vez que la aprobación o no de dichas medidas e voluntad soberana de cada Estado.

En este sentido, se sugiere modificar el término “en particular” por “entre otras” o “*inter-alia*".

Propuesta:

1. *Los Estados partes adoptarán medidas, tanto individualmente como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, con miras a promover progresivamente el derecho al desarrollo, sin perjuicio de sus obligaciones de respetar y proteger el derecho al desarrollo enunciadas en los artículos 10 y 11 de la presente Convención o de las obligaciones de efecto inmediato enunciadas en la presente Convención. Los Estados partes podrán adoptar esas medidas por cualquier medio apropiado, ~~en particular~~ entre otras, mediante la aprobación de medidas legislativas.*

***Adicionalmente sugerimos esta alternativa para los parágrafos 1 y 2:***

**Artículo 12. Obligación de dar efectividad**

**Párrafo:**

*1. Los Estados partes adoptarán medidas, tanto individualmente como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, con miras a promover progresivamente el derecho al desarrollo, sin perjuicio de sus obligaciones de respetar y proteger el derecho al desarrollo enunciadas en los artículos 10 y 11 de la presente Convención o de las obligaciones de efecto inmediato enunciadas en la presente Convención. Los Estados partes podrán adoptar esas medidas por cualquier medio apropiado, en particular mediante la aprobación de medidas legislativas.*

*2. A tal efecto, cada Estado parte adoptará todas las medidas necesarias en el plano nacional y garantizará, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades, a través de medios como la inclusión digital, cuando proceda, para todas las personas y todos los pueblos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la seguridad y protección sociales, así como la justa distribución de los ingresos, y llevará a cabo reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.*

**Comentario:**

Frente al artículo 12, se propone adicionar la frase “que estén a su alcance”, teniendo en cuenta el contexto particular de Colombia, y lo señalado por la Corte Constitucional, toda vez que existen limitaciones reales para para garantizar la completa efectividad a las obligaciones previstas en el proyecto de instrumento vinculante, y por tanto, la adopción de medidas para alcanzar tal objetivo debe estar condicionada a las posibilidades del Estado.

Propuesta:

*1. Los Estados partes adoptarán medidas que estén a su alcance, tanto individualmente como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, con miras a promover progresivamente el derecho al desarrollo, sin perjuicio de sus obligaciones de respetar y proteger el derecho al desarrollo enunciadas en los artículos 10 y 11 de la presente Convención o de las obligaciones de efecto inmediato enunciadas en la presente Convención. Los Estados partes podrán adoptar esas medidas por cualquier medio apropiado, en particular mediante la aprobación de medidas legislativas.*

*2. A tal efecto, cada Estado parte adoptará todas las medidas que estén a su alcance ~~necesarias~~ en el plano nacional y garantizará, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades, a través de medios como la inclusión digital, cuando proceda, para todas las personas y todos los pueblos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la seguridad y protección sociales, así como la justa distribución de los ingresos, y llevará a cabo reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.*

**Artículo 13. Deber de cooperar**

**Párrafo:**

*2. Con ese fin, los Estados partes tienen el deber primordial, de conformidad con el principio general de solidaridad internacional descrito en la presente Convención, de crear condiciones internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo para todos y adoptarán medidas deliberadas, concretas y específicas, individual y conjuntamente, entre otras cosas mediante la cooperación en el seno de las organizaciones internacionales y en colaboración con la sociedad civil, para:*

*e) Movilizar los recursos técnicos, tecnológicos, financieros, de infraestructura y de otra índole que sean necesarios para que los Estados partes, en particular en los países en desarrollo o menos adelantados, puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención.*

**Comentario:**

Es problemático el párrafo, toda vez que aquí se estaría materializando una obligación de otorgar cooperación técnica y financiera por parte de los Estados a otros, lo cual contraviene la naturaleza voluntaria que rige a la cooperación.

Conforme al documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur – Sur “PABA+40”, la cooperación, especialmente la Sur-Sur es “(…) una expresión de solidaridad entre los pueblos y los países del Sur que contribuye a su bienestar (…)” (A/CONF.235/3 - 2019).

En ningún momento la cooperación, en el caso de la modalidad de cooperación sur-sur es entendida como un deber. Asimismo, el lenguaje consensuado en ningún caso incorpora que sea un deber de los Estados.

Propuesta de ajuste al inicio del párrafo:

*2. Con ese fin, los Estados partes ~~tienen el deber primordial~~, de conformidad con el principio general de solidaridad internacional descrito en la presente Convención, ~~de~~ propenderán por crear condiciones internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo para todos y adoptarán medidas deliberadas, concretas y específicas, individual y conjuntamente, entre otras cosas mediante la cooperación en el seno de las organizaciones internacionales y en colaboración con la sociedad civil, para:*

**Párrafo:**

*3. Los Estados partes velarán por que la financiación para el desarrollo y todas las demás formas de ayuda y asistencia que presten o reciban, ya sean de carácter bilateral o bien se inscriban en cualquier marco internacional institucional o de otro tipo, respeten los principios de la cooperación para el desarrollo internacionalmente reconocidos y estén en consonancia con las disposiciones de la presente Convención.*

**Comentario:**

Es necesario acotar el párrafo y el mecanismo a que se refiere:

*3. Los Estados partes velarán por que la financiación para el desarrollo ~~y todas las demás formas de ayuda y asistencia que presten o reciban, ya sean de carácter bilateral o bien se inscriban en cualquier marco internacional institucional o de otro tipo,~~ respeten los principios de la cooperación para el desarrollo internacionalmente reconocidos y estén en consonancia con las disposiciones de la presente Convención.*

**Párrafo:**

*4. Los Estados partes reconocen su deber de cooperar para crear un orden social e internacional que propicie la realización del derecho al desarrollo mediante, entre otras, las siguientes acciones:*

*(f) Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo, las corrientes financieras y la inversión extranjera, entre otras cosas mediante la aplicación de cualquier compromiso existente, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países africanos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales;*

**Comentario:**

Es necesario incluir párrafo en apoyo de los países de renta media, se sugiere redacción:

*f) Fomentar la ~~asistencia oficial para el desarrollo~~ [Ayuda Oficial para el Desarrollo], ~~las corrientes~~ los flujos financieros y la inversión extranjera, entre otras mecanismos innovadores y flexibles de financiación del desarrollo sostenible, mediante la aplicación de cualquier compromiso existente, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados (LDC), ~~los países africanos~~, los pequeños Estados insulares en desarrollo (SIDS) y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales;*

*[CO: Alt f) Procurar que la Ayuda Oficial al Desarrollo sea dirigida con base en el contexto adaptado de cada país según sus propios retos y vulnerabilidades. Los retos deben ser asumidos desde un enfoque multidimensional que amplie la visión cerrada del ingreso como medida de desarrollo.]*

**Párrafo:**

*g) Mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional en todas las esferas, en particular en materia de acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante mecanismos existentes y nuevos para la facilitación de la tecnología a nivel mundial;*

**Comentario:**

Se sugiere una redacción del párrafo así:

*g) Fortalecer la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas innovadoras de cooperación regional e internacional en todas las áreas, particularmente en lo relativo al acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación; así como dinamizar el intercambio de conocimientos, buenas prácticas y experiencias siguiendo los principios de horizontalidad, solidaridad, y beneficio mutuo; mediante una estrecha articulación entre los mecanismos de cooperación existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, para la democratización de la ciencia, la tecnología y la innovación a nivel mundial en condiciones sostenibles;*

**Artículo 13. Deber de cooperar**

**Párrafo:**

*4. j) Eliminar los flujos financieros ilícitos luchando contra la evasión de impuestos y la corrupción, reduciendo las oportunidades de elusión fiscal, mejorando la divulgación y la transparencia de las transacciones financieras y de bienes tanto en los países de origen como en los de destino y fortaleciendo la recuperación y devolución de los activos robados;*

**Comentario:**

Este literal se ajusta a lo contenido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, toda vez que hace referencia a las medidas preventivas contra la corrupción, implementación de acciones para detectar y disuadir transferencias internacionales de fondos de origen ilícito, así como la recuperación de activos. Lo anterior bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, cooperación y asistencia recíproca.

**Párrafo:**

*4. k) Eliminar las corrientes ilícitas de armas por todos los medios necesarios, de conformidad con los compromisos internacionales;*

**Comentario:**

Se ajusta a los objetivos que se han concertado en diversos instrumentos internacionales sobre la materia. Además, coincide con las metas que se han propuesto en los ODS.

Estos antecedentes se suman a la idea de que el flujo ilícito de armas afecta negativamente el desarrollo. Por esto, se considera pertinente y no se recomiendan cambios.

**Párrafo:**

*l) Ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo;*

**Comentario:**

Se sugiere la inclusión del siguiente párrafo:

*L Bis) Promover el abordaje integral del Problema Mundial de las Drogas desde una perspectiva holística, multilateral, y respetuosa de los derechos humanos, la salud pública y el medio ambiente en el marco del principio de responsabilidad común y compartida, reconociendo la incidencia de este fenómeno en el desarrollo y la seguridad de los Estados.*

**Párrafo:**

***Parágrafo e:*** *“Mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos desglosados que sean pertinentes, oportunos, fiables y de gran calidad;*

**Comentario:**

La propuesta presentada en el parágrafo e, se alinea con el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 17.18 y 17.19, así como con los indicadores de seguimiento 17.18.1; 17.18.2; 17.18.3; 17.19.1, y 17.19.2, que se presentan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| Objetivo de Desarrollo Sostenible | Indicadores |
| 17.18. De aquí a 2020, mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insularesen desarrollo, para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales | 17.18.1. Proporción de indicadores de desarrollo sostenible producidos a nivel nacional, con pleno desglose cuando sea pertinente para la meta, de conformidad con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales |
| 17.18.2. Número de países cuya legislación nacional sobre estadísticas cumple los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales |
| 17.18.3. Número de países que cuentan con un plan estadístico nacional plenamente financiado y en proceso de aplicación, desglosado por fuente de financiación |
| 17.19. De aquí a 2030, aprovechar las iniciativas existentes para elaborar indicadores que permitan medir los progresos en materia de desarrollo sostenible y complementen el producto interno bruto, y apoyar la creación de capacidad estadística en los países en desarrollo | 17.19.1. Valor en dólares de todos los recursosproporcionados para fortalecer la capacidad estadística de los países en desarrollo |
| 17.19.2. Proporción de países que a) han realizado al menos un censo de población y vivienda en los últimos diez años; y b) han registrado el 100% de los nacimientos y el 80% de las defunciones |

De esta manera, es importante reconocer que la propuesta se construye con base en acuerdos que ya han sido posicionados a nivel internacional (ODS), sin embargo, carece de elementos clave para incluir el marco normativo asociado a la gestión de las estadísticas oficiales a nivel global, donde el principal insumo son los Principios Fundamentales de Estadísticas Oficiales, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/68/261 del 29 de enero de 2014), en los que se incluyen aspectos específicos, como son la transparencia en el proceder de las Oficinas de Estadística, la confidencialidad, el aprovechamiento de distintas fuentes, entre otros.

Desde la perspectiva de Colombia es esencial que se pueda incluir como elemento normativo la existencia de estos principios, así como la Agenda de Acción de Ciudad del Cabo, como marcos sobre los cuales se desarrollan los elementos relativos a datos y estadística en el presente proyecto.

La inclusión de este párrafo desconoce la contribución que pueden hacer los países que realizan cooperación sur-sur a este elemento, dejando toda la responsabilidad a los países donantes. Si bien esa es la prioridad y se reconoce la importancia, también deben posicionarse los apoyos que se construyen entre países en vía de desarrollo.

Observaciones sobre la redacción:

* Se considera que la inclusión de dos grupos de países en vía de desarrollo (LDC’s y SIDS), debería estar acompañada de la inclusión de los Países de Renta Media (PRM), grupo de países de los que hace parte Colombia.
* La expresión “gran calidad” se considera demasiado genérica, en tanto no establece marcos de referencia que permitan evaluar su cumplimiento. En el marco de estadísticas oficiales, existen varios instrumentos que deben ser implementados (como el Marco de Aseguramiento de la Calidad de Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas) para cumplir con este atributo.

**Sobre el Párrafo 4 g):**

* *4. g) Mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional en todas las esferas, en particular en materia de acceso a la ciencia, la tecnología y la innovación, y aumentar el intercambio de conocimientos en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes, en particular a nivel de las Naciones Unidas, y mediante mecanismos existentes y nuevos para la facilitación de la tecnología a nivel mundial;*
* **Comentario:**
* Tener en cuenta el fortalecimiento del capital humano como un factor que puede contribuir al desarrollo y que se puede potencializar en el marco de cooperación regional e internacional.

**Se propone la siguiente redacción:**

* *Mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional en todas las esferas, en particular en materia de acceso a la ciencia, la tecnología e innovación y aumentar la transferencia e intercambio de conocimientos, en condiciones mutuamente convenidas, incluso mejorando la coordinación entre los mecanismos existentes y nuevos que faciliten el, acceso, uso y creación de tecnologías a nivel mundial; en particular a nivel del ecosistema de Ciencia Tecnología e Innovación, nacional y las Naciones Unidas.*

**Sobre el Párrafo 4h):**

*4. h) Mejorar las medidas de mitigación y la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos, haciendo frente a los efectos económicos, sociales y ambientales del cambio climático, teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa, la equidad y los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las circunstancias nacionales, y mejorando el acceso a la financiación climática internacional, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad para apoyar las medidas de mitigación y adaptación en los países en desarrollo y menos adelantados, sobre todo aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático*

**Comentario:**

Desde el quehacer institucional liderar estrategias que contemplen la apropiación social del conocimiento que permitan fortalecer el intercambio de saberes, prácticas, análisis, reflexión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y que alineen en el objeto del artículo.

**Se propone la siguiente redacción párrafo 4h):**

*h) Mejorar las medidas de mitigación y la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y a los fenómenos meteorológicos extremos, haciendo frente a los efectos económicos, sociales y ambientales del cambio climático, teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa, la equidad y los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las circunstancias nacionales, y mejorando el acceso a la financiación climática internacional, la transferencia de tecnología y apropiación social del conocimiento así como la creación de capacidad para apoyar las medidas de mitigación y adaptación en los países en desarrollo y menos adelantados, sobre todo aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático*

**Sobre el párrafo 4i):**

*4. i) Promover el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y que respeten los derechos humanos, y su transferencia, divulgación y difusión a los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de mutuo acuerdo*

**Comentario:**

*Promover el desarrollo, transferencia, divulgación y difusión de tecnologías ecológicamente racionales, que respeten los derechos humanos, para los países en desarrollo, en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, según lo convenido de mutuo acuerdo*

 **Recomendaciones:**

En línea con las prioridades del Gobierno Nacional en materia de economía circular, con enfoque en las personas y no simplemente en movimientos financieros, y en búsqueda de mitigar los efectos del cambio climático, se recomienda analizar el proyecto de convención bajo los principios que se han trazado en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior, debido a que, bajo un primer examen, el proyecto de convenio no incluye ciertos principios que dan un alcance y limite al mencionado derecho, como lo son: i) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; ii) Seguridad humana y justicia social; iii) Derecho humano a la alimentación; iv) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y v) Convergencia regional.

“Se recomienda precisar el alcance del derecho al desarrollo en aras de garantizar que el carácter vinculatorio de este instrumento comprenda las nuevas dinámicas sociales, políticas y económicas, nacionales e internacionales. “

***Por otra parte, creemos que se puede explorar alguna excepción que permita a los países de renta media como Colombia cooperar a través de mecanismos de cooperación técnica (Norte-Sur, Sur-Sur, triangular y otras formas de cooperación regional e internacional) considerando Ia realidad de la economía particular de nuestro Estado, en la que persisten altos índices de pobreza multidimensional, vulneraciones estructurales de los derechos humanos de Ia población, y aún depende del financiamiento internacional para Ia implementación de algunos programas de gobierno.***

**Artículo 14. Medidas coercitivas**

**Párrafo:**

*1. El uso o el fomento del uso de medidas económicas o políticas, o de cualquier*

*otro tipo de medida, para coaccionar a un Estado a fin de obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos en violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados, la libertad de consentimiento de los Estados o el derecho internacional aplicable constituye una vulneración del derecho al desarrollo.*

*2. Los Estados partes se abstendrán de adoptar, mantener o aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1.*

**Comentario:**

Colombia considera que las medidas coercitivas unilaterales son contrarias al Derecho Internacional y a los principios de la Carta de Naciones Unidas. Se sugiere que el artículo haga claridad sobre el término "medidas coercitivas unilaterales”

Se sugiere la siguiente redacción:

***Artículo 14 Medidas coercitivas unilaterales***

*1. El uso o el fomento del uso de medidas económicas o políticas, o de cualquier otro tipo ~~de medida~~, contrarias al derecho internacional, para coaccionar a un Estado a fin de obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos en violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados, la libertad de consentimiento de los Estados o el derecho internacional aplicable constituye una vulneración del derecho al desarrollo.*

*2. Los Estados partes se abstendrán de adoptar, mantener o aplicar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1.*

*Para el Articulo 15 sugerimos incluir el siguiente punto:*

 Se sugiere incluir:

*h) La facilitación de la ciencia, tecnología e innovación.*

**Artículo 22. Paz y seguridad internacionales**

**Párrafo:**

*2. A tal efecto, de conformidad con el derecho internacional, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas colectivas con el objetivo de lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, de modo que los recursos humanos, ecológicos, económicos y tecnológicos del mundo puedan utilizarse para la plena realización del derecho al desarrollo para todos.*

**Comentario:**

Se sugiere la siguiente redacción:

*2. A tal efecto, de conformidad con el derecho internacional, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas colectivas ~~con el objetivo~~ para prevenir la proliferación de armas y para lograr el desarme general, completo, verificable, irreversible y transparente bajo un ~~control internacional~~ estricto y eficaz control internacional, ~~y~~ ~~eficaz~~, de modo que los recursos humanos, ecológicos, económicos y tecnológicos del mundo puedan utilizarse para la plena realización del derecho al desarrollo para todos.*

**Artículo 25. Conferencia de los Estados Partes**

**Párrafo:**

*2. La Conferencia de los Estados Partes examinará regularmente la aplicación efectiva de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que pueda llegar a adoptar la Conferencia de los Estados Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación efectiva de la Convención. A tal efecto, la Conferencia de los Estados Partes:*

*a) Examinará periódicamente los informes de los Estados partes relativos al cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y los obstáculos a los que se enfrenten para la realización del derecho al desarrollo, a la luz del objeto y propósito de la Convención. A este respecto, la Conferencia de los Estados Partes podrá remitir esos informes al mecanismo de aplicación previsto en el artículo 27 de la presente Convención;*

**Comentario:**

La Convención incluye temas ya contenidos en instrumentos específicos sobre el tema que cuenta con organismos técnicos de implementación y cuentan con financiamiento (ejemplo lucha contra la corrupción). Es importante considerar que no sea una duplicación de esfuerzos.

 **Artículo 25. Conferencia de los Estados Partes**

**Párrafo:**

*2. d) Solicitará y utilizará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales competentes, así como la información que estos le proporcionen;*

**Comentario:**

Creemos es necesario hacer claridad en cuanto a que implicaría o que finalidad esto tendría en la práctica.

* Preámbulo

**Párrafo:**

*Preocupados por la existencia de graves obstáculos para la realización del derecho al desarrollo, constituidos, entre otras cosas, por la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluidas la pobreza extrema, el hambre, la desigualdad en todas sus formas y manifestaciones, tanto dentro de los países como entre ellos, el cambio climático, las emergencias sanitarias y las crisis sanitarias, la colonización, la neocolonización, el desplazamiento forzado, el racismo, la discriminación, los conflictos, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, las amenazas a la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, el terrorismo, la delincuencia, la corrupción, todas las formas de privación que afectan a la subsistencia de los pueblos y la negación de otros derechos humanos,*

**Comentario:**

Para Colombia la corrupción es una de las principales amenazas para el desarrollo, la gobernanza democrática y la seguridad de las naciones.

**Párrafo:**

*Considerando que la paz y la seguridad en todos los niveles constituyen un elemento esencial para la realización del derecho al desarrollo y que esta puede, a su vez, contribuir al establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad en todos los niveles,*

**Comentario:**

Considerando los mensajes de Paz Total del Gobierno Nacional y el Texto del Acuerdo de Paz de 2016, Colombia podría proponer la siguiente redacción:

*Considerando que la paz como derecho síntesis y l**a seguridad en todos los niveles constituyen un elemento esencial para la realización del derecho al desarrollo, y cuya realización contribuye ~~que esta puede, a su vez, contribuir~~ al establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad en todos los niveles,*

Sobre esta propuesta, cabe resaltar que para Colombia, la paz constituye un derecho síntesis tal como quedó consignado en el Acuerdo de Paz de 2016.

Lo anterior, bajo el entendido que la paz integra el conjunto de los derechos humanos a partir de una variable común, la dignidad humana. Por tanto, la paz entendida como derecho síntesis es el medio para lograr la plena realización de sus ciudadanos, el desarrollo. Para el Gobierno Nacional, sin la paz, las demás prerrogativas individuales carecen de la posibilidad de realizarse.

**Artículo 27 Establecimiento de un mecanismo de aplicación**

**Párrafo:**

*2. El mecanismo de aplicación estará integrado por expertos independientes, tomando en consideración, entre otras cosas, el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa, así como una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos. Los expertos desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención.*

**Comentario:**

Es importante considerar cómo el mecanismo va a interactuar con otros mecanismos existentes en temas que aborda esta convención, por ejemplo, los mecanismos establecidos por la UNCAC en materia de lucha contra la corrupción.

Es importante que se defina claramente los temas frente a los cuales se va a pronunciar el mecanismo, esto, considerando que la convención aborda temas que ya son evaluados a nivel internacional y se podría caer en una duplicidad de esfuerzos con otras Convenciones.

**Artículo 16. Igualdad entre hombres y mujeres**

**Párrafo:**

*1. Los Estados partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, velarán por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y adoptarán medidas, incluidas medidas legislativas y medidas especiales de carácter temporal, cómo y cuándo proceda, para poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, a fin de asegurarles el disfrute pleno y en condiciones de igualdad del derecho al desarrollo.*

**Comentario:**

Estamos de acuerdo con los diferentes esfuerzos que se logren consolidar para implementar el derecho al desarrollo desde una perspectiva de género. Los estereotipos de género y las estructuras patriarcales han obstaculizado el desarrollo de grupos específicos, principalmente, mujeres y niñas. En este sentido, la construcción de una agenda que impulse escenarios de participación, en los cuales, la voz de las mujeres sea escuchada y tenida en cuenta en la reconstrucción de tejido social, resulta esencial para poder consolidar el derecho humano al desarrollo.

**Comentarios específicos:**

**Artículo 16 Igualdad entre hombres y mujeres**

**Párrafo:**

*1. Los Estados partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, velarán por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y adoptarán medidas, incluidas medidas legislativas y medidas especiales de carácter temporal, cómo y cuándo proceda, para poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas, a fin de asegurarles el disfrute pleno y en condiciones de igualdad del derecho al desarrollo.*

**Comentario:**

Se propone:

*1. Los Estados partes, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, velarán por la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y adoptarán medidas, incluidas medidas legislativas y medidas especiales de carácter temporal, cómo y cuándo proceda, para poner fin a todas las formas de discriminación y exclusión contra las mujeres y niñas, a fin de asegurarles el disfrute pleno y en condiciones de igualdad y equidad del derecho al desarrollo.*

**Párrafo:**

*2. a) Prevenir y eliminar todas las formas de violencia y las prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, tanto en el mundo virtual como en el físico, incluidas la trata de personas y todas las formas de explotación sexual y otros tipos de explotación;*

**Comentario:**

Se propone:

*a) Prevenir y eliminar todas las formas de violencia y las prácticas nocivas, (incluyendo las culturales), contra las mujeres y las niñas en todas sus diversidades en los ámbitos público y privado, tanto en el mundo virtual como en el físico, incluidas la trata de personas y todas las formas de explotación sexual y otros tipos de explotación;*

**Párrafo:**

*2. b) Asegurar la participación plena, equitativa, efectiva y significativa de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles en la concepción, la toma de decisiones, la aplicación, la supervisión y la evaluación de políticas y programas en la vida política, económica, social, cultural y pública, y en el seno de las personas jurídicas;*

**Comentario:**

Se propone:

*b) Asegurar la participación plena, equitativa, efectiva y significativa de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles en la concepción, la toma de decisiones, la aplicación, la supervisión y la evaluación de políticas y programas en la vida política, económica, social, cultural, ambiental y pública, y en el seno de las personas jurídicas;*

Se considera importante que se contemplen las formas de gobierno propio que se establecen en el marco de la jurisdicción especial para los pueblos y comunidades étnicas (Indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, y del Pueblo Rom).

**Párrafo:**

*2. c) Aprobar y fortalecer políticas y leyes aplicables para promover la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles;*

**Comentario:**

*c) Aprobar y fortalecer políticas y leyes aplicables para promover la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles y en áreas urbanas, periurbanas y rurales;*

**Párrafo:**

*2. e) Asegurar el acceso igual y equitativo a los recursos necesarios, así como el control sobre estos, para la plena realización del derecho al desarrollo por parte de las mujeres y las niñas;*

**Comentario:**

*e) Asegurar el acceso igualitario y equitativo a los recursos necesarios, así como el control sobre estos, para la plena realización del derecho al desarrollo por parte de las mujeres y las niñas en todas sus diversidades, adoptando los enfoques diferenciales de acuerdo a la pertenencia étnica, de género y de interseccionalidad;*

**Párrafo:**

*2. f) Asegurar el acceso igual y equitativo a una educación de calidad y los servicios necesarios para la plena realización del derecho al desarrollo por parte de las mujeres y las niñas;*

**Comentario:**

*f) Asegurar el acceso igualitario y equitativo a una educación de calidad y los servicios necesarios para la plena realización del derecho al desarrollo por parte de las mujeres y las niñas a nivel rural, periurbano y urbano, adoptando los enfoques diferenciales de acuerdo a la pertenencia étnica, de género y de interseccionalidad;*

*h) Reducir las brechas entre las mujeres urbanas y rurales, a través de la adopción de medidas encaminadas a garantizar sus derechos y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión históricas, con el fin de avanzar en su plena realización del derecho al desarrollo.*

*I) Incluir en el enfoque del derecho al desarrollo todas las medidas tendientes a lograr la igualdad en torno a los trabajos del cuidado con enfoque de género, territorial y racial.*

Nota: Igualitario, que propende a la igualdad social o pretende conseguirla, que entraña igualdad o tiende a ella, que propugna la igualdad social.

**Artículo 18. Medidas para prevenir y combatir la corrupción**

**Párrafo:**

*Los Estados partes reconocen que la corrupción plantea un obstáculo importante para la efectividad del derecho al desarrollo. A tal efecto, los Estados partes deberán, de conformidad con el derecho internacional, individual y conjuntamente:*

*los asuntos y los bienes públicos.*

*a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir la corrupción;*

*b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica*

*en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*

*c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

**Comentario:**

El artículo es propicio y loable, en virtud del efecto que genera la corrupción en el desarrollo. Sin embargo, los literales acá señalados ya están contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción-UNCAC en su Capítulo II (Artículos 5 y 37), Capítulo IV (Artículo 43=) y Capítulo V (Artículos 54 y 55). De hecho, este compromiso y las respectivas recomendaciones dadas a Colombia, han sido inspiración en la expedición de leyes como la 1474 de 2011, 2195 de 2022, 2016 de 2020, entre otras. Por lo anterior, se sugiere mencionar taxativamente el antecedente de la UNCAC, señalar que son documentos articulados y que no habrá duplicidad de obligaciones por parte de los Estados adherentes.

**Artículo 17. Pueblos indígenas**

**Párrafo:**

*2. De conformidad con el derecho internacional, los Estados partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

*3. Los Estados partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*

**Comentario:**

La Consejería sugiere que en ambos párrafos se incluya “*en el marco del convenio 169 de la OIT*”.

**Artículo 21. Recopilación de datos y estadísticas**

**Párrafo:**

***parágrafo 1:*** *1. Los Estados partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:*

* *Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad, tanto en el mundo virtual como en el físico;*
* *Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos, en la recopilación y el uso de estadísticas.*

**Comentario:**

 Reconocemos la importancia de avanzar en la utilización de información estadística para el proceso de elaboración de políticas públicas, así como para procesos de toma de decisión, donde participan actores como el sector privado y la sociedad civil. En el caso colombiano, se referencia la existencia de un marco legal, según el cual los proyectos e iniciativas legislativas deben tomar las estadísticas oficiales como punto de partida.

De igual manera, la terminología es difusa, dado que “los datos y estadísticas” y “los datos estadísticos y de investigación” son expresiones genéricas que carecen de una regulación relativa a su compilación y producción. Asimismo, debe considerarse que las investigaciones suponen ejercicios académicos y de indagación que responden a otras lógicas distintas a la producción de estadísticas oficiales para la toma de decisiones. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere ajustar, para que se haga referencia explícita a las estadísticas oficiales, reconocidas en el marco nacional e internacional.

De igual manera, se considera pertinente que se incluyan los temas relativos a confidencialidad, protección de datos personales y respeto de la privacidad, así como protección de derechos humanos y libertades fundamentales, con énfasis en aquellos asociados a la recopilación y uso de estadísticas. Sin embargo, además de estos componentes, se dejan de lado elementos centrales como la calidad, relevancia y otros atributos de las estadísticas oficiales que son parte integral de las mismas. Particularmente se reconoce la existencia de marcos como la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre buena práctica Estadística, en la que se reflejan estos elementos, y que debe ser cumplida por los Estados Miembro, así como de futuros candidatos, como condición para la membresía en dicha organización.

De esta manera, reconociendo la pluralidad de partes interesadas con la temática de estadísticas, se recomienda poder generar un acercamiento por parte del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos con la División Estadística de Naciones Unidas quien brinda los servicios de secretaría a la Comisión de Estadísticas de Naciones Unidas, como órgano del ECOSOC.

**Párrafo:**

***Parágrafo 2:*** *La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y será utilizada por el Estado parte para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y hacer frente a los obstáculos a la plena realización del derecho al desarrollo.*

***Parágrafo 3:*** *3. “Los Estados partes asumirán la responsabilidad de difundir esas estadísticas de manera compatible con el objetivo de la plena realización del derecho al desarrollo para todos.*

La inclusión de los parágrafos 3.2 y 3.3. requiere de mayor anclaje normativo internacional, esto con el fin de posibilitar la elaboración de propuestas más específicas sobre los requerimientos de desagregación de información y de estrategias de divulgación con tomadores de decisiones.

1. Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Artículo 5. [↑](#footnote-ref-1)